



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA
N° 99 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM

Lima, 29 ABR. 2016

VISTOS:

La Nota Informativa N° 745-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OA-UAP, emitida por la Unidad de Abastecimiento y patrimonio de la Oficina de Administración; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del hoy Ministerio de Agricultura y Riego -MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural-AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica, y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 045-2013-AG-AGRO Rural-DE, de fecha 21 de Marzo de 2013, se aprobó el Manual Operativo del Programa de Inversión Pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú -PIPMIRS. Dicho Manual Operativo es el instrumento de uso obligatorio para todos los funcionarios, directivos, profesionales, técnicos y auxiliares de las diferentes unidades y áreas responsables del cumplimiento de los objetivos del proyecto;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 039-2015-MINAGRI-DVDIARAGRO RURAL-DE, de fecha 05 de Febrero del 2015, se modificó el Manual Operativo del Programa de pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS;

Que, el Programa de pequeña y Mediana Infraestructura de Riego en la Sierra del Perú - PIPMIRS, tiene por objetivo central incrementar la producción agrícola de las familias rurales pobres en las regiones de Amazonas, Ancash, Ayacucho, Cajamarca, Huancavelica, Huánuco, Junín, La Libertad y Piura, pretendiendo que los agricultores se organicen, en un espacio definido de la sierra, aumenten los niveles de producción y productividad agrícola, empleando el riego en forma eficiente y sostenible;

Que, el artículo 22 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, refiere que tratándose el procedimiento de selección de una consultoría de obras siempre debe designarse un comité de selección;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Nueva Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 refiere que el comité de selección estará integrado por tres (03) miembros, de los cuales uno (01) debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación, y otro debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad;

Que, el segundo párrafo del citado artículo hace referencia que tratándose de procedimientos de selección para la contratación de consultoría de obras de los tres miembros que conforman el comité de selección por lo menos dos deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación;

Que, el párrafo tercero del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, dispone que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución designará por escrito a los integrantes titulares y suplentes, indicando los nombres completos y quién actuará como presidente, cuidando que exista correspondencia entre cada miembro titular y su suplente. La decisión será notificada a cada uno de los miembros. Conjuntamente con la notificación de designación, se entregará al presidente del Comité Especial el Expediente de Contratación aprobado para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria.



